



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

N° DE CONTRATO DE CONCESION	01-2024.
CIUDAD Y FECHA	IBAGUÉ, 10 FEBRERO 2024.
CONTRATISTA	CARLOS MARIO ROMERO BARRAGAN
NIT. No.	1110573798
REGIMEN TRIBUTARIO	NO RESPONSABLE DE IVA
TIPO CONTRATO DE	CONCESIÓN
OBJETO	LA CONCESION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EN LA VIGENCIA 2024.
PLAZO	NUEVE (09) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	El valor estimado del contrato está sujeto a modificaciones de acuerdo con el aforo que se presente en el plantel educativo en caso de que sea completo será de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$49.518.000), teniendo como base el valor del canon mensual será de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$5.502.000) , en caso de que exista alguna modificación de este valor se levantara un acta de forma motivada adicionando otro si, al presente contrato.
FORMA DE PAGO	Teniendo en cuenta la invitación a este contrato se indicó y uno de los requisitos fundamentales es el pago de los tres primeros meses de este contrato para tal caso sería por un valor de DIESCISEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$16.506.000) este será requisito fundamental para el perfeccionamiento del contrato. Después de estos tres meses la cual sería en el mes de JUNIO de manera anticipada dentro de los DIEZ (10) primeros días

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443
www.ensibague.edu.co - rectoria@ensibague.edu.co - pedagogia@ensibague.edu.co
Ibagué - Tolima



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

de cada mes por el valor acordado a la cuenta corriente 110-551-05084-2 del Banco Popular, donde el CONCESIONARIO, hará llegar a la oficina de pagaduría de la institución el recibo de la consignación de cada mes, con la respectiva acreditación del pago de la seguridad social y riesgos ARL.

FABIAN ISRAEL YANGUMA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía Numero 14.281.653 expedida en Rio Blanco – Tolima. Rector de la institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE, de conformidad con la Resolución NO 1700-1360 del 15 de Junio de 2022 quien para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONCEDENTE, debidamente autorizado por el Consejo directivo de la institución Educativa y CARLOS MARIO ROMERO BARRAGAN mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1110573798 que para los efectos del presente contrato se denominará CONCESIONARIO, acuerdan celebrar el presente contrato concesión, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Objeto del contrato EL CONCEDENTE transfiere en concesión al CONCESIONARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la rectoría de la institución.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN: El CONCESIONARIO a título de remuneración pagará la suma de canon mensual será de CINCO MILLONES QUINIETOS DOS MIL PESOS MCTE (\$5.502.000), por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en concesión durante el plazo del contrato; pago que se realizará al inicio del año lectivo en la cuenta bancaria destinada para tal fin, según la invitación se dará por adelantado los tres primeros meses por adelantado.

TERCERA: Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la institución educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 El Contratista al momento

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443
www.ensibague.edu.co – rectoría@ensibague.edu.co - pedagogía@ensibague.edu.co
Ibagué - Tolima



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CUARTA: Plazo. El plazo de ejecución del Contrato es de **NUEVE (09)** meses teniendo en cuenta el cronograma escolar establecido por la secretaria de educación, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

QUINTO: - Obligaciones del Concesionario. 1. Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la cafetería y de los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido entregados. 2. Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. 3. Exender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo. 4. Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales. 5. Ubicar un buzón de sugerencias en espacio visible de la cafetería, éste será revisado conjuntamente con el coordinador de cada sede. 6. Diseñar estrategias de atención e implementación para las sugerencias recogidas en el buzón. 7. Contratar dentro del personal dependiente del adjudicatario de la cafetería, un perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo y en calidad de empleador de este responder por la seguridad social y demás aportes y prestaciones de ley. 8. Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443
www.ensibague.edu.co - rectoría@ensibague.edu.co - pedagogía@ensibague.edu.co
Ibagué - Tolima



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUÉ
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

utilización de los bienes entregados en concesión. 9. Cancelar oportunamente la remuneración pactada.

SEXTO: PROHIBICIONES: El servicio de la Cafetería estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario. a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley. b. Alterar precios sin previa autorización de la Dirección del establecimiento. Abrir el espacio destinado para la cafetería en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Dirección. c. Arrendar o subarrendar los espacios destinados dentro de la instalación para el funcionamiento de la Cafetería d. Admitir alumnos dentro del espacio de la Cafetería, salvo previo contrato de trabajo conocido por la Dirección del establecimiento. e. admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la Cafetería, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel. f. Utilizar las instalaciones físicas de la Cafetería para pernoctar. g. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la Cafetería, salvo autorización del Consejo Directivo.

SEPTIMO: USO Y MEJORA DE INSTALACIONES: El ambiente será exclusivamente dedicado a: Expendio de alimentos en general y útiles escolares. Las partes convienen que la posesión del local que se ocupará para el funcionamiento de la tienda escolar no creará derechos reales y se concederá simplemente para su uso temporal en los términos que señale el presente contrato de acuerdo con la cláusula quinta. Las obras de mejora que realice el CONCESIONARIO a las instalaciones de cafetería deberán contar con la autorización de la rectora de la institución y a la finalización del contrato no podrán ser desmontadas o retiradas pues pasan a ser propiedad institucional. El dinero invertido en la mejora no será objeto de reembolsado por parte del CONCEDENTE.

OCTAVA. -REQUERIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DEL AMBIENTE DE CAFETERÍA: Se deberá tener en consideración las normas de seguridad, salubridad e higiene. El Concesionario deberá mantener la infraestructura de la tienda escolar, bajo su responsabilidad, garantizando tanto la calidad del servicio como la calidad de los productos expendidos. Los productos que forman parte de la cadena de elaboración y determinación del producto final (expendio de alimentos), deberán contar en lo que sea necesario, con elementos que garanticen su preservación, es decir con adecuados sistemas de refrigeración y almacenamiento, manteniendo en todo momento el principio elemental respecto a la manipulación de alimentos, y con respecto al usuario un trato

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443

www.ensibague.edu.co – rectoria@ensibague.edu.co - pedagogia@ensibague.edu.co

Ibagué - Tolima



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

amable, cortés y respetuoso. Todos los alimentos ofertados en la tienda escolar deben ser presentados de forma agradable, conservando sus características físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad e inocuidad. Clausula 9. - responsabilidad civil: Existe la responsabilidad civil del CONCESIONARIO respecto del daño probado que pudiera sufrir cualquier persona, luego de consumir un producto con deficiencia en cuanto a la calidad, fecha de vencimiento. Se exime de esta responsabilidad al CONCEDENTE.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a TRES SEMANAS, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Insolvencia del CONCESIONARIO. b). Ineficiencia en la prestación del servicio. c). Violación a las obligaciones y prohibiciones determinadas en el presente contrato.

DECIMA - 10. GARANTÍAS La Institución educativa es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. En consecuencia y conforme el análisis de riesgos, la institución decide (SI O NO) exigir garantías, de acuerdo con el análisis de riesgo se tiene planteado solicitar las siguientes pólizas:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES con fundamento en lo argumentado por Colombia compra eficiente que reza lo siguiente:

"El amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.

La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443
www.ensibague.edu.co - rectoria@ensibague.edu.co - pedagogia@ensibague.edu.co
Ibagué - Tolima



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código

Sustantivo del Trabajo. Debe ser solicitado en los contratos donde se requiera la vinculación de personal para la ejecución de este, por ejemplo, los contratos de obra, los contratos de prestación de servicio de aseo y los contratos de vigilancia. El valor asegurado no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. DEBE ESTAR VIGENTE POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores." Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7.

DECIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una entidad independiente de LA INSTITUCION, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA SEGUNDA – CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA INSTITUCION. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA INSTITUCION está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA INSTITUCION de la misma y solicitar su consentimiento.

DECIMO TERCERA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCION con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante

por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443
www.ensibague.edu.co – rectoría@ensibague.edu.co - pedagogía@ensibague.edu.co
Ibagué - Tolima



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre	LA ENTIDAD		EL CONTRATISTA		
	CONTRATANTE	EDUCATIVA	CARLOS	MARIO	ROMERO
	INSTITUCION ESCUELA SUPERIOR DE (ENSI).	NORMAL DE IBAGUE	BARRAGAN		
Cargo	Contratante		Contratista		
Dirección	AV. AMBALA CON CALLE 30		Carrera 8 # 60 - 81 local 1 torre B 2		
Teléfono	2657913		314 2579329		
Correo electrónico	rectoria@ensibague.edu.co		cmario.romero8@gmail.com		

DECIMO NOVENA – SUPERVISIÓN La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de:

Nombre del funcionario:	ANGEL IVAN RAMIREZ GALINDO
Cedula	14.136.408
Cargo	Docente de la institución educativa

VIGECIMA - ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La invitación a presentar ofertas, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

VIGECIMA PRIMERA: El presente contrato será apto para hacer modificaciones en tiempo, valor, espacio de acuerdo con la necesidad que se presente de forma justificable.

VIGECIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere:

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443
www.ensibague.edu.co – rectoria@ensibague.edu.co - pedagogia@ensibague.edu.co
Ibagué - Tolima



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2

RECTORIA

DECIMO CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMO QUINTO - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMO SEXTO – RESTITUCIÓN. El CONCESIONARIO se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinaria el día, 05 de diciembre del 2024.

DECIMO SEPTIMO – INVENTARIO. Los bienes dados en concesión se individualizarán mediante acta de entrega suscrita entre las partes.

DECIMO OCTAVA: NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443

www.ensibague.edu.co – rectoría@ensibague.edu.co - pedagogía@ensibague.edu.co

Ibagué - Tolima



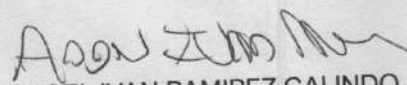
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE

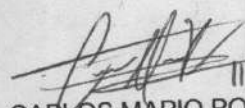
AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RES. No. 01475 DEL 7 DE 2019
RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS, RES. No. 00003073 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE
NIT. 890.703.658-2


RECTORIA

1 Entrega a la institución educativa de las estampillas municipales en los valores y formas que para tal efecto imponga la administración municipal, 2 Entrega a la institución educativa de las garantías del contrato, según se haya convenido y pactado en el contrato. Esta entrega se entiende aceptada hasta tanto la institución educativa expida la correspondiente acta de aceptación de las mencionadas garantías, 3. Entrega a la institución educativa de la evidencia de afiliación a los sistemas de salud y riesgos laborales de las personas (concesionario y dependientes) involucradas en la ejecución del contrato.

VIGECIMA TERCERA- LUGAR DE EJECUCIÓN y domicilio contractual El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Ibagué Para constancia, se firma en la rectoría de la institución el 10 de febrero del 2024.


ANGEL IVAN RAMIREZ GALINDO
Docente - Supervisor


110573798
CARLOS MARIO ROMERO BARRAGAN
Concedente


FABIAN ISRAEL YANGUMA CONTRERAS
Rector

"LLEVA LA NORMAL EN TU CORAZON"

Avenida Ambalá calle 30 Teléfono 2774562 Celular: 3184155443
www.ensibague.edu.co - rectoria@ensibague.edu.co - pedagogia@ensibague.edu.co
Ibagué - Tolima